

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3924

23 DE ABRIL DE 2012

Presentado por los representantes *López Muñoz, Méndez Núñez,*
Silva Delgado y Chico Vega

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” una nueva sección 1023.10 y un nuevo párrafo (13) al apartado (b) de la Sección 1031.01 de dicha Ley, con el propósito de incentivar las permutas o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el fin de atraer capital nuevo y aumentar los recaudos la Sección 1012C del Código de Rentas Internas de 1994 permitió durante periodos temporeros el pago por adelantado una contribución de 10% sobre ciertas cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad que sea permutado o transferido a un Contrato de Anualidad Variable Elegible. Esta medida adopta un procedimiento similar para permitir dichas permutas o transferencias hasta el 31 de diciembre de 2012, con el fin atraer capital nuevo a la economía de Puerto Rico, aumentar los recaudos del fondo mediante el cobro de la contribución especial del 10%, y otorgarles a las compañías de seguros locales un período adicional para que aumentar su cartera de contratos de anualidad variable.

DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade una nueva sección 1023.10 a la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 1023.10.-Elección de Pagar por Adelantado la Contribución sobre
5 Cantidades Acumuladas y no Distribuidas en un Contrato de Anualidad
6 Variable.

7 (a) Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de un contrato de
8 seguro de vida, dotal o anualidad y que permute en o antes del 31 de
9 diciembre de 2012 dicho contrato por un Contrato de Anualidad Variable
10 Elegible o efectúe una transferencia indirecta a cambio de un Contrato de
11 Anualidad Variable Elegible de acuerdo a la Sección 1034.04(b)(9) de este
12 Código, podrá elegir pagar por adelantado, en lugar de cualquier otra
13 contribución, una contribución de diez (10%) por ciento sobre la totalidad
14 de la cantidad acumulada y no distribuida en el contrato cedido o
15 cancelado que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución
16 sobre ingresos. El pago de la contribución dispuesta por este apartado
17 deberá remitirse no más tarde del 31 de diciembre de 2012, completando
18 el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario.

19 (b) Para propósitos de esta Sección constituye un Contrato de Anualidad
20 Variable Elegible todo contrato de anualidad variable emitido en o antes
21 del 31 de diciembre de 2012 por una compañía de seguros organizada bajo

1 las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sus términos
2 contractuales establezcan que no se podrá efectuar aportaciones
3 adicionales después del 31 de diciembre de 2012.”

- 4 (c) Aquellas cantidades distribuidas por un Contrato de Anualidad Variable
5 Elegible, según definido por el apartado (b) de esta Sección, sobre las
6 cuales el contribuyente se haya acogido a la contribución especial
7 dispuesta por el apartado (a) de esta Sección, se considerarán como
8 primas o precio pagado por el participante.

9 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.